

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1467.

Jueves 16 de Setiembre.

Año de 1858.

### PARTICULAR

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo.

Vista Real orden de 15 de setiembre, á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á la una y cuarenta minutos, sin la menor novedad en su importante viaje.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban saliendo de tribunas el momento de su salida y de la salida, y se han presenciado las más ardientes aclamaciones.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiendo dado cuenta á la Real (que Dios guarde) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Ocoz, quinto por Villalón, provincia de Navarra, en el remplazo de 1854, que se halla en el expediente de 1854, que se halla en los medios permitidos por la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de agosto de 1857, por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminación de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en remplazo de su sustituto ya había transcurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redención: enterada igualmente S. M. de los expedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martínez y José Simón Berenguer, quintos tambien del remplazo de 1854, solicitan la devolución de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido además que redimir su suerte por 6.000 rs.

Vista la expresada Real orden circular de 29 de agosto de 1857.

Considerando: 1.º Que el citado quinto Remigio Ocoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de diciembre del año próximo pasado, es decir, mas de tres meses despues de la publicación de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo causarle estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto.

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamiento á las filas del ejército, no sería justo ni equitativo privarle de aquel beneficio de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposición.

Y 3.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real

orden, que á los quintos José Simón Berenguer y Gaspar Martínez se les devuelva la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos sin que obste para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicación de dicha Real orden, pues no hay razon para obligar á los mozos á que rediman su parte por mas tiempo que el estricto á que se hallen responsables; la Reina (Q. D. G.), oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Ocoz la redención que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que correspondiera á prorata del tiempo que aun le falta por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simón Berenguer y Gaspar Martínez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus respectivos sustitutos.

3.º Que se disponga que se publiquen estas disposiciones que los Consejos provinciales observen en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que al dictamen para la redención que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el art. 152 de la ley vigente de Reemplazos, á contar desde la publicación oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos hasta el presente, y desde el dia en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial, para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar, los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor: De conformidad con el dictamen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

#### LISTA

DE OBRAS DE TESTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.  
*Catecismo é Historia sagrada.*  
El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por don Santiago García Maza.  
Lecciones elementales de los fundamen-

tos de la Religion, por el Excmo. señor don José Escobedo, Obispo de Jaen.  
*Catecismo é Historia sagrada*, por don Juan Diaz Baeza.

#### Moral cristiana.

La Religion demostrada al alcance de los niños, por don Jaime Balmes.  
Programa de Religion y Moral, por don Juan Diaz Baeza.  
Lecciones de Moral y Religion del doctor don Juan Bautista Novallac.

#### Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

#### Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por don Raimundo de Miguel.  
Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edicion.  
Arto de gramática latina, por don Miguel Avellana.

#### Para la version del latin.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.  
Idem de los PP. Escolapios.  
Curso práctico de latinidad, por don Raimundo de Miguel.

#### Lengua griega.

Gramática griega, por don Ciriaco Cruz.  
Lecciones grecæ, por don Lázaro Bardón.  
Crestomatía griega, por don Antonio Vergues de las Casas.

#### Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por don Antonio Gil de Zárate.  
Curso elemental de Retórica y Poética, por don Alfredo Adolfo Camús.  
Elementos de Literatura, por don José Coll y Vehi.

#### Para los ejercicios.

La Coleccion de Autores del Gobierno.  
Trozos selectos, por don Angel María Terradillos.

#### Geografía.

Lecciones de Geografía, por don Francisco Verdejo Paes.  
Elementos de Geografía universal, por don Patricio Palacio.  
Curso elemental de Geografía, por don Bernardo Monreal y Aseaso, edicion del presente año.

#### Historia.

Para la general:  
Curso elemental de Historia, por don Joaquín Ferrerico de Rivera.  
Preguntas y curso elemental de Historia, por don Fernando de Castro.  
Compendio de la Historia universal, por don Juan Cortada.

#### Para la de España.

La publicada por don Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por Juan Carmelo Tárrega.

#### Elementos de Matemáticas.

Tratado de Aritmetica, Álgebra, Geometría, Trigonometria y Topografía de don Juan Cortazar.  
Tratado elemental de Matemáticas por don Acisclo J. Vallin y Bustillo.  
Compendio de matemáticas, por don José Mariano Vallejo.

#### Tablas de logaritmos.

Las publicadas por don Vicente Vazquez Queipo.

#### Psicología, Lógica y Etica.

Curso de Psicología y Lógica, por don Pedro Felipe Monlau y don José María Rey.  
Elementos de Psicología y Lógica, por don Juan Diaz Baeza.  
Manual de Lógica, por don Manuel Muñoz Gárnica.

#### Para la Etica.

Etica ó principios de Filosofía moral, por don Juan Manuel Ortiz y Lara.  
Etica elemental, por don Juan Diaz Baeza.  
Elementos de Etica, por don José María Rey y Heredia.

#### Elementos de Fisica y Química.

Curso elemental, por don Venancio González Valledor y don Juan Chavarri.  
Manual de Fisica y elementos de Química, por don Manuel Rico y don Mariano Santisteban.  
Manual de Fisica y nociones de Química, por don Manuel Fernandez Figares.

#### Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por don Miguel Guitart y Bach.  
Manual de Historia natural, por don Manuel María José de Galdo.  
Manual de Mineralogía y Botánica, por don Miguel Bosch.

#### Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

#### OBRAS DE TESTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION AGREGADOS Á LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

*Nociones teórico-prácticas de Agricultura.*  
Lecciones de Agricultura, por don Antonio Sandoval de Arias.  
Elementos de Agricultura teórico-práctica, por don José de Echegaray.  
Idem por don Antonio Blanco y Ferrer.  
*Dibujo lineal de adorno de figura y topografía.*  
Curso industrial, por don Isaac Villanueva.



de la Comandancia de Marina de Gijón, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de los restos de la polacra goleta llamada Cometa:

Resultando que el buque de San Sebastian en direccion al de la Corona con cargamento de hierro, papel y otros generos por cuenta de varios comerciantes de aquella ciudad, fondeando por arribada forzosa, en el puerto de Gijón, donde otorgados por el Capitan los documentos de protesta y descarga, y depositados los efectos, dictó auto el Ayudante de Marina de aquel distrito declarando inabandonado el buque para navegar a causa de tener algunas maderas podridas, y disponiendo que mediante no haber ocurrido naufragio cesase el procedimiento:

Resultando que el expresado Capitan acudió al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, haciendo abandono de la goleta, y citando varios artículos del Código mercantil, y que se libró un exhorto al Tribunal de Comercio de la Corona, á fin de que se hiciese saber dicho abandono al representante de la compañía aseguradora nombrada La Iberica, y que en su virtud trasportó el cargamento á su destino, abonando los gastos, á lo cual se dispuso sin que apareciera que el expediente tuviese por entonces ulterior progreso:

Resultando que en 12 de enero último el depositario de los restos del buque solicitó en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, que en vista del deterioro que aquellos sufrían, se tasasen pericialmente y vendiesen depositándose su importe, á lo cual se accedió, previa citacion por edictos, para la comparecencia de los dueños ó del Capitan del buque á hacerse cargo de los restos mencionados:

Resultando que verificado el remate y antes de que el depositario entregase los efectos subastados, el Juzgado ordinario de Villaviciosa, por escitacion del Administrador de Bienes nacionales, mandándose este en lo dispuesto en la ley de 9 de mayo de 1835 respecto de bienes nacionales, ofició al Tribunal de Marina para la suspension del remate, teniendo en otro caso por anulada competencia, á fin de que se resolviese:

Resultando que el Tribunal requerido, en vez de reconocer la jurisdiccion del requirente, sostuvo la suya, esponiendo que las diligencias practicadas en 1856 en el Juzgado civil ordinario tuvieron el único objeto de cubrir la responsabilidad personal del Capitan por su arribada forzosa, no pudiendo, por tanto, dar atribuciones al Juzgado para conocer de la venta ó de otras cuestiones relativas al buque, que la jurisdiccion de Marina era la natural y legal para el remate, y que los restos de la polacra tenían un dueño conocido:

Resultando, finalmente, que contra estos fundamentos alega el Juzgado de primera instancia, que habiendo conocido del expediente de abandono del buque antes que se intentara el de subasta, tenía prevenido el conocimiento de cualquier incidente relativo al caso; que así el abandono como la subasta eran actos mercantiles determinados en los artículos 593, 900 y 901 del Código de Comercio, y sujetos á los Tribunales de este ramo, y que al haberse iniciado la instancia, por no haber allí Tribunal mercantil; que los efectos de la polacra constituían la garantía de un contrato de comercio á favor de la compañía de seguros La Iberica, y que si bien dichos efectos tenían dueño conocido en el momento de su abandono, previa aceptación del abandono, pasarían al dominio de la Hacienda pública como mostren, con las responsabilidades consiguientes; Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal don Joaquin de Roncalli.

Considerando que las diligencias judiciales que han dado lugar á la presente competencia versan sobre derechos y obligaciones procedentes de contratos mercantiles celebrados por el Capitan de la polacra Cometa con varios cargadores de este buque en el puerto de San Sebastian:

Considerando que, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 1169 del Código de Comercio, la jurisdiccion de los Tribunales de este ramo es privativa para toda contestacion judicial sobre derechos y obligaciones que emanen de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidos en el mismo Código, y que reúnan los caracteres determinados en el art. 1169 del Código de Comercio:

Considerando que, segun lo prevenido en el art. 1169, los Jueces ordinarios deben de conocer de los negocios judiciales mercantiles en los puntos donde no hubiere Tribunal de Comercio:

Considerando que, por el art. 593, se dispone, ademas, específicamente, que cuando las naves mercantes se inutilizan para la navegacion, quedan sus Capitanes ó maestros ante el Tribunal de Comercio, y en su defecto ante el Juez ordinario del puerto, donde hubieren su primera arribada, solicitando la instruccion de las oportunas diligencias hasta la venta en pública subasta, con las solemnidades que determina el art. 608 del referido Código de Comercio:

Fallamos, que debemos declarar y declarar que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, como Tribunal de Comercio, á que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda, conforme á derecho; y prevenimos, así á dicho Juzgado, como al de la Comandancia de Marina de Gijón, que en lo sucesivo funden sus providencias como lo prescribe el art. 98 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncalli.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é ilustrisimo señor don Joaquin de Roncalli, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de setiembre del 1858, en los autos de competencia entre la Ayudantia de Marina de Noya y el Juzgado segundo de paz de Caldas de Reyes, acerca del conocimiento de un juicio verbal promovido por don José Gonzalez Bustos contra los herederos de don Estadio Miranda, vecinos de dicha villa de Noya, en reclamacion de 487 rs. procedentes de suplementos hechos y derechos devengados por aquel como Procurador de este:

Resultando que citados los herederos de Miranda, y no habiendo comparecido al juicio verbal tuvo efecto en el dia señalado, condenándoseles al pago de la expresada cantidad y en las costas y gastos:

Resultando que don Ramon Miranda, uno de dichos herederos, que segun la lista de hombres de mar de aquel puerto de Noya, lo era desde 1849, abudió á la Ayudantia de Marina para que se oficiase de inhibicion al Juzgado de paz, alegando en el escrito, sin direccion de letrado, que aquella era la competente, tanto por gozar él del fuero de marina, como porque siendo personal la accion debia radicarse el juicio en Noya, pueblo de su domicilio, solicitud que fué estimada, librándose el correspondiente oficio con anuncio de competencia:

Resultando que, recibido el oficio por el Juzgado de paz, despues de pronunciada la sentencia, se continuó traslado al demandante, quien, en virtud de la inhibicion, y que el dicho Juzgado continuó conociendo, para llevar á efecto lo sentenciado, fundándose en que la inhibitoria se habia entablado viciosamente sin direccion de letrado, en que por una decision de competencia de este Tribunal Supremo de 1.º de marzo último, entre el Juzgado de Marina de Caldas y el segundo de paz de la ciudad de San Fernando, militando las mismas razones que en el caso actual, fué declarado competente el Juzgado

de paz; y finalmente, en que conviniendo la otra parte en que la reclamacion proceda de suplementos y derechos devengados en el Juzgado de primera instancia de Caldas, en esta villa en donde debia pagarse como lugar del cumplimiento de la obligacion.

Resultando que el Juzgado de paz sostiene su jurisdiccion porque la Ayudantia de Marina no tiene una ley especial para la tramitacion del juicio de que se trata, y es estensiva á todos los Tribunales y Juzgados de la del Enjuiciamiento civil, que en su artículo 1162 somete en primera instancia á los Jueces de paz el conocimiento de toda cuestion entre partes, cuyo valor no esceda de 600 reales, quedando con ella excluidas las jurisdicciones especiales:

Y resultando que á su vez la Ayudantia esponge como fundamentos de su competencia, en cuanto á la forma, que no habia defecto en el modo de entablar la inhibicion, pues que en el art. 19 de dicha ley de Enjuiciamiento se prohibia la intervencion de letrados en los juicios verbales; y en cuanto á lo principal de la cuestion, que no se habia justificado que la obligacion debiera cumplirse en Caldas para que pudiera aplicarse lo dispuesto en la primera parte del párrafo tercero del art. 5.º de la referida ley de Enjuiciamiento; y que aun justificado ese extremo, no el Juzgado de paz, sino la Ayudantia de Marina, á la que correspondia dicho distrito de Caldas, seria la competente, porque ademas de lo prevenido en el art. 1114 de la repetida ley, en Real orden de 24 de abril de 1856 se mandaba poner en ejecucion aquella en todos los Juzgados de Marina, y eran las Ayudantias el primer escalon de la carrera juridico-militar.

Vistos, siendo ponente el Ministro don José Maria Trillo.

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1162 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de los juicios verbales corresponde exclusivamente á los Jueces de paz; que estos son los establecidos por el Real decreto de 22 de octubre de 1855, y que no existen otros de la misma clase en las jurisdicciones especiales:

Considerando que todas ellas, cuando no tengan una ley propia que arregle sus procedimientos, deben sujetarse á la ya citada del Enjuiciamiento civil, como se dispone en el art. 1114 de la misma:

Considerando que por hallarse en este caso la Ayudantia de Marina de Noya no podia conocer legalmente del juicio verbal en cuestion, ni eran de modo alguno aceptables las razones en que pretendió fundar su competencia:

Fallamos, que el Juez segundo de paz de Caldas de Reyes es el único competente para conocer del juicio verbal que don José Gonzalez Bustos promovió contra los herederos de don Claudio Miranda; pero atendiendo á que, segun resulta, se pronunció sentencia en dicho juicio antes de recibirse el oficio inhibitorio de la Ayudantia de Marina de Noya, mandamos que ambas piezas de autos se remitan, con certificado de esta decision, al citado Juez de paz para la ejecucion de lo sentenciado por el mismo, deduciéndose previamente los que corresponden para su publicacion dentro de tres dias en la Gaceta de Madrid, y para que á su tiempo se inserte en la Colección legislativa.

Asi por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin Roncalli.—Felipe de Urbina.—Juan Maria Biec.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. señor don José Maria Trillo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 10 de setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de Madrid.  
Don Antonio Rodriguez de Guayra, Vi-

cepresidente de la Sociedad minera San Antonio, se presentará á la mayor brevedad en el Gobierno de esta provincia para que le sea entregado el título de propiedad de la demasia del terreno que tiene solicitado para la mina San Antonio, que explota la indicada Sociedad en término de Horcajuelo, y que con este objeto me ha sido remitido por el Ministerio de Fomento.

Madrid 13 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Yo el infrascrito Escribano de S. M., Notario de los Reinos y del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Doy fé: Que en los autos promovidos á instancia de don Rafael Laguna, contra don Prosper Villaseca, sobre pago de maravedises, el señor don José Nuñez de Prado, Auditor de guerra interino del Ejército y provincia de Castilla la Nueva, ha acordado el auto siguiente:

Auto.—En lo principal y otrosi traslado con emplazamiento por término de nueve dias, á don Prosper Villaseca, y mediante á ignorarse su paradero y que su última residencia ha sido en esta capital, hágasele la citacion y emplazamiento en los términos que prescribe el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firmará el señor Auditor interino de Guerra de esta plaza, en Madrid, á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Nuñez de Prado.—Jose Perez Martinez.

Y para que llegue á noticia del espresado don Prosper Villaseca, en ausencia, libro el presente para su insercion en el Boletín de la provincia, que sigua y firme, en Madrid á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Perez Martinez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama, cita y empieza por término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á dos casas situadas en esta capital de partido y su calle de Leganés, números 11 y 12, y á los que se crean con derecho á heredar por testamento ó abintestato á don José Salinas, vecino que fué de Madrid y dueño de las indicadas casas, para que en el mencionado término deduzcan su accion en el expediente incoado en este Juzgado sobre el particular por don Antonio Lopez Baez, vecino de Jadraque.

Dado en Getafe á siete de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del señor don Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por el Escribano de cámara don Toribio Hernandez, se cita y convoca á todos los acreedores al concurso necesario de Maria Alba, de esta vecindad, y Wenceslao Adame, que lo es de Mace, que en concepto de legitimo Administrador de sus hijos menores habidos de su difunta esposa Vicenta Escalante, para proceder al nombramiento de liquidadores, la que tendrá efecto el dia 8 de octubre próximo, á las ocho de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Madrid á 14 de setiembre de 1858.—Toribio Hernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**  
**Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.**

Con la superior autorización del escelentísimo Señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta las yerbas de invierno de los prados de estos propios por la presente temporada, cuyo acto tendrá lugar en esta villa en las casas consistoriales, en los días 26 del corriente y 3 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Rivas de Jarama 12 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Luis Pantoja.

**Alcaldía constitucional de Alcorcon.**

Por el presente se llama, cita y emplaza por orden superior á don Ignacio Rodríguez Deranguer, para que dentro del término de treinta días se presente en esta Alcaldía á satisfacer la cantidad de 2360 rs. que adeuda á los propios de esta villa, pertenecientes á unas suertes de tierra que compró á censo á los bienes de propios de esta población, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcorcon 15 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 SEPTIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.90	15°,3	E. N.	Celajes.
9 m.	709.64	23°,0	N. E.	Idem.
12 d..	709.08	26°,6	Sar.	Idem.
3 t..	708.14	27°,2	S. S. O.	Nubes.
6 l..	707.81	22°,7	S. S. E.	Idem.
9 n..	707.99	19°,4	N. E.	Algs. N.

Temperatura máxima del día.	27°,2
Temperatura máxima al sol.	37°,3
Temperatura mínima del día.	14°,3

Evaporacion en las 24 h. 23,0 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. :

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 15 de setiembre á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	763,9	15,9	S. S. O.	Cubt.
Paris.	764,9	12,3	S. E.	Desp.
Bayona.	763,1	16,8	S. O.	Idem.
Lyon.	766,6	16,6	N.	Idem.
Madrid.	761,8	20,7	E.	Idem.
San Fernando.	761,0	25,3	E. S. E.	Nubs.
Bruselas.	764,6	15,0	S. O.	Desp.
Vienna.	762,9	14,0	N. O.	Sere.
S. Petersburgo.	768,6	07,0	E.	Nubs.
Florenca.	762,4	15,0	N.	Sere.
Turia.	765,1	17,5	S.	Idem.
Roma.	763,1	17,2	N. E.	Desp.
Lisboa.	762,5	24,7	E. N. E.	Vaps.
Constantinopla.	:	:	:	:
Argel.	:	:	:	:

Rafael Exca.  
ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidos en este dia per la

interreccion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1098	fanegas de trigo.
1066	arrobos de harina.
3060	libras de pan cocido.
11743	arrobos de carbon.
87	vacas que componen 31903 libras de peso.
487	carneros, que hacen 9238 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	18 á 52	18 á 20
Idem de carnero.	15 á 151	2 18 á 20
Idem de ternera.	66 á 80	30 á 38
Tocino añejo.	96 á 100	32 á 36
Jamon.	146 á 124	42 á 54
Aceite.	60 á 62	19 á 21
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		14 á 16
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judias.	24 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 34	10 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 58	19 á 21
Patatas.	5 á 6	2 á 3

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . .	de 24	á 27	rs. vn.
Trigo vendido.			Precios. Rs. vn.
Fanegas.			
70.			57
37.			57
35.			57
117.			60
118.			65
27.			61
50.			56
58.			66
73.			64
34.			56 1/2
40.			67 1/2
38.			66
27.			59 1/2
78.			67
14.			61
37.			61
30.			61
26.			61
28.			67 1/2
32.			60 1/4
22.			57
100.			59
24.			57
38.			56
38.			57
80.			56
24.			66
31.			59 1/2
30.			56
20.			55 1/2
22.			65 1/2
50.			57 1/2
25.			57
45.			57
24.			55
100.			58
202.			60
20.			65 1/4
34.			56
40.			57
26.			64
32.			60
50.			58 1/2
50 Villaverde.			54
42 Valdemoro.			55 1/2
30.			57

2168  
Quedan por vender sobre 5811 fanegas.  
Precio máximo. . . . . 67 1/2  
Idem mínimo. . . . . 54

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
Madrid 15 de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**  
Cotización del 15 de setiembre de 1858 á las tres de la tarde.  
EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-20.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-55.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 20-50 p.  
Idem de segunda, no publicado, 14.  
Idem del personal, id., publicado 10-5.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89 p.  
Idem de á 2,000 rs., id., 91-25 p.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 89.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., sin cupon 86-75 d.  
Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 84-90 p.  
Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-80 p.  
Idem del Banco de España, no publicado, 161-75.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 50 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50 25.  
Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	
Alicante.		5/8 p.
Almeria.	par d.	
Avila.		
Badajoz.	1 p.	
Barcelona.		1/2 d.
Bilbao.		3/4.
Burgos.		1/8.
Cáceres.	1/2 p.	
Cádiz.	1/8	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	1/4.	
Coruña.	1/4 p.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	par	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	par d.	
Lugo.	1/2.	
Málaga.		1/2 p.
Murcia.		1/4
Orense.	3/4.	
Oviedo.		1 d.
Palencia.	1/4.	
Pamplona.		1/2
Pontevedra.	5/8.	
Salamanca.	1/2 d.	
San Sebastian.		1.
Santander.		1/2
Santiago.	3/8 d.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		1/4 d.
Teruel.		
Toledo.	3/4 d.	
Valencia.		5/8 p.
Valladolid.	1/4	
Vitoria.		1 d.
Zamora.	par.	
Zaragoza.		3/8.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**  
**IMPORTANTE.**

En la calle del Ave Maria, núm. 11, establecimiento de vidriería, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.

Tambien hay un gran surtido de objetos de hojaldres.

**INTERESANTE**  
**á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.**

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 3 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, á idem idem.
- Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.
- Libramientos, á 3 cuartos pliego.
- Cargarémes, á 5 id. id.
- Cartas de pago, á 3 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.
- Id. de bautismos, á 3 id. id.
- Id. de matrimonios, á 3 id. id.
- Relacion de suministros, á 3 id. id.
- Cuenta general de id. á 3 id. id.
- Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.
- Libro diario para idem á 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.
- A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el Boletín.

**ADVERTENCIA.**

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagages con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.  
MADRID:—1858.